



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE JUNIO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL (CAM).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1959-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Carrera Administrativa Municipal (CAM), se le practicó auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP- 03-165-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales, señores: **Guiomar Aminta Irías Torres**, presidenta de la Comisión Nacional; **Roger Antonio Cajina Vásquez**, secretario de la Comisión Nacional – UNE- FNT; **Francisco de Paula Espinoza**, miembro propietario de la Comisión Nacional (CUS); **Leónidas Nicolás Centeno Rivera** y **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, miembros propietarios de la Comisión Nacional del Gobierno Municipal; **José Sandy Peralta Jarquín**, director general; **Betzayda Damaris López Montenegro**, directora administrativa financiera; **Ángel Ismael Jarquín Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Delia María Castellón Martínez**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Julio César LLanes**; responsable de asesoría legal; **Violeta de la Ángeles Pérez Bellorín**, responsable de la Unidad Administración de Personal; **José Ignacio Gámez Membreño**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Elieth Janina Vílchez Álvarez**, directora de formación, capacitación, innovación y tecnología; **Francisco**



Rigoberto Pérez López, responsable de la Unidad de Informática y **Ernesto José López Blandón**, responsable del Departamento de Atención a las Comisiones, todos de la Carrera Administrativa Municipal. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la municipalidad auditada. En fecha once de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Carrera Administrativa Municipal, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil veinte y su modificación (Ley No. 1050); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio del año dos mil veinte y sus adendum. **2) La información financiera complementaria** se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Comprobantes de pago** no contienen la firma del servidor público, a cargo de su elaboración, revisión y autorización; y **b) Egresos** clasificados en renglones de gasto, no corresponden con el catálogo de cuenta de la CAM. y **4) En cuanto al Seguimiento de las recomendaciones de auditorías de años anteriores** la Carrera Administrativa Municipal, de dos (02) recomendaciones contenidas en el informe de referencia ARP-03-076-2020 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, se adoptaron todas las recomendaciones, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y



organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Carrera Administrativa Municipal el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-165-2021**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte,
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Guiomar Aminta Irías Torres**, presidenta de la Comisión Nacional; **Roger Antonio Cajina Vásquez**, secretario de la Comisión Nacional – UNE- FNT; **Francisco de Paula Espinoza**, miembro propietario de la Comisión Nacional (CUS); **Leónidas Nicolás Centeno Rivera y Reyna Juanita Rueda Alvarado**, miembros propietarios de la Comisión Nacional del Gobierno Municipal; **José Sandy Peralta Jarquín**, director general; **Betzayda Damaris López Montenegro**, directora administrativa financiera; **Ángel Ismael Jarquín Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Delia María Castellón Martínez**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Julio César Llanes**; responsable de asesoría legal; **Violeta de la Ángeles Pérez Bellowín**, responsable de la Unidad Administración de Personal; **José Ignacio Gámez Membreño**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Elieth Janina Vílchez Álvarez**, directora de formación, capacitación, innovación y tecnología; **Francisco Rigoberto Pérez López**, responsable de la Unidad de Informática y **Ernesto José López Blandón**, responsable del Departamento de Atención a las Comisiones, todos de la Carrera Administrativa Municipal.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Carrera Administrativa Municipal, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la respectiva notificación, para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior